

PES 21/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: EVA FELICITAS CADENA SANDOVAL Y PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: RUBÍ S. AGUILAR LASSERRE.

HECHOS DENUNCIADOS:

La supuesta comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la realización de recorridos en las distintas localidades de los municipios que conforman el Distrito Electoral 30 durante el periodo de inter campañas, en particular el recorrido en la Avenida 20 de Noviembre del municipio de Las Choapas, Veracruz, el quince de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se difundió a la ciudadana denunciada como candidata a diputada de mayoría relativa por dicho distrito y su plataforma electoral, asimismo, visitó casas y negociaciones comerciales en donde se entregaron miles de volantes por ella misma.

Aunado a ello, se denunciaron diversas reuniones públicas, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión y publicidad realizados en las distintas localidades de los municipios que conforman el Distrito Electoral 30, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.

ANTECEDENTES:

I. Proceso electoral

- 1. Denuncia.** El dieciséis de abril del año en curso, el PAN por conducto de su representante propietario ante el Consejo distrital 30 del OPLEV, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, presentó queja ante la oficialía de partes del órgano administrativo electoral local, contra Eva Felicitas Cadena Sandoval y el Partido MORENA.
- 2. Radicación y medidas cautelares.** El dieciséis de abril del mismo año, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la queja con la clave CG/SE/CD30/PES/PAN/039/2016 y ordenó formar el cuadernillo administrativo CG/SE/CAMC/PAN/011/2016 con el fin de remitir el proyecto de la solicitud de medidas cautelares a la comisión de quejas y denuncias de ese organismo. El mismo dieciséis, la comisión de quejas y denuncias del OPLEV, determinó desechar la solicitud.
- 3. Audiencia.** El veintisiete de abril posterior, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 342 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 4. Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió por oficio OPLEV/SE/216/IV/2016 el expediente número CG/SE/CD30/PES/PAN/039/2016 con motivo de la denuncia en comento.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

- 1. Recepción y turno.** El veintinueve de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, radicó el expediente con clave PES-21/2016 y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien procedió a verificar el cumplimiento, por parte del OPLEV, de los requisitos previstos en el multicitado Código.
- 2. Debida integración.** Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil dieciséis, el magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, con la finalidad de que en los plazos previstos en las fracciones IV y V del artículo 345 del Código Electoral para el estado de Veracruz, poner a consideración de los magistrados el proyecto de resolución y someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución.

ESTUDIO DE FONDO:

Actos anticipados de campaña. El TEV declara la inexistencia de los hechos denunciados, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña imputables a EVA FELICITAS CADENA SANDOVAL Y PARTIDO POLÍTICO MORENA, dado que de un análisis conjunto de todos los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, es dable establecer la falta de acreditación fehaciente de las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que se llevaron a cabo los hechos denunciados, e n particular el recorrido del 15 de marzo del año en curso, sobre la Avenida 20 de Noviembre en el municipio de Las Choapas, Veracruz, en donde Eva Felícitas Cadena Sandoval, en su calidad de candidata a Diputada por el partido político MORENA, expuso su candidatura y plataforma electoral al público en general y a su vez, visitó casas y negociaciones comerciales en donde ella misma supuestamente entregó volantes.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **inexistencia** de los hechos objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Proceso electoral

Denuncia. El dieciséis de abril del año en curso, el PAN por conducto de su representante propietario ante el Consejo distrital 30 del OPLEV, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, presentó queja ante la oficialía de partes del órgano administrativo electoral local, contra Eva Felicitas Cadena Sandoval y el Partido MORENA.

Radicación y medidas cautelares. El dieciséis de abril del mismo año, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la queja con la clave CG/SE/CD30/PES/PAN/039/2016 y ordenó formar el cuadernillo administrativo CG/SE/CAMC/PAN/011/2016 con el fin de remitir el proyecto de la solicitud de medidas cautelares a la comisión de quejas y denuncias de ese organismo. El mismo dieciséis, la comisión de quejas y denuncias del OPLEV, determinó desechar la solicitud.

Audiencia. El veintisiete de abril posterior, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 342 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Remisión de expediente e informe circunstanciado. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió por oficio OPLEV/SE/216/IV/2016 el expediente número CG/SE/CD30/PES/PAN/039/2016 con motivo de la denuncia en comento.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

Recepción y turno. El veintinueve de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, radicó el expediente con clave PES-21/2016 y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien procedió a verificar el cumplimiento, por parte del OPLEV, de los requisitos previstos en el multicitado Código.

Debida integración. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil dieciséis, el magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, con la finalidad de que en los plazos previstos en las fracciones IV y V del artículo 345 del Código Electoral para el estado de Veracruz, poner a consideración de los magistrados el proyecto de resolución y someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

La supuesta comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la realización de recorridos en las distintas localidades de los municipios que conforman el Distrito Electoral 30 durante el periodo de inter campañas, en particular el recorrido en la Avenida 20 de Noviembre del municipio de Las Choapas, Veracruz, el quince de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se difundió a la ciudadana denunciada como candidata a diputada de mayoría relativa por dicho distrito y su plataforma electoral, asimismo, visitó casas y negociaciones comerciales en donde se entregaron miles de volantes por ella misma.

Aunado a ello, se denunciaron diversas reuniones públicas, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión y publicidad relizados en las distintas localidades de los municipios que conforman el Distrito Electoral 30, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

Actos anticipados de campaña. El TEV declara la inexistencia de los hechos denunciados, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña imputables a EVA FELICITAS CADENA SANDOVAL Y PARTIDO POLÍTICO MORENA, dado que de un análisis conjunto de todos los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, es dable establecer la falta de acreditación fehaciente de las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que se llevaron a cabo los hechos denunciados, e n particular el recorrido del 15 de marzo del año en curso, sobre la Avenida 20 de Noviembre en el municipio de Las Choapas, Veracruz, en donde Eva Felícitas Cadena Sandoval, en su calidad de candidata a Diputada por el partido político MORENA, expuso su candidatura y plataforma electoral al público en general y a su vez, visitó casas y negociaciones comerciales en donde ella misma supuestamente entregó volantes.

RESOLUCIÓN

Se declara la inexistencia de los hechos objeto de la denuncia.